



Resolución N° 0121-2010-TC-S1

Sumilla: *En caso de incumplimiento contractual, la parte afectada requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

Lima, 25 Enero de 2010

Visto en sesión de fecha 22 de enero de 2010 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 2332.2009.TC sobre el procedimiento de aplicación de sanción a la empresa INFONET CONSULTING SA.C por supuesta responsabilidad en dar lugar a la resolución del contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía-Servicio N° 30-2008-CONASEV, convocada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV, para la contratación del servicio de Rediseño del Portal del Mercado de Valores; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 22 de mayo de 2008, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV, en lo sucesivo la Entidad, realizó la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía-Servicio N° 30-2008-CONASEV, para la contratación del servicio de Rediseño del Portal del Mercado de Valores, por un valor referencial de US\$ 39,984.00. Cabe mencionar que para éste proceso hubo dos convocatorias previas declaradas desiertas (Adjudicación Directa Pública N° 01-2008-CONASEV-Primera Convocatoria y Segunda Convocatoria).
2. El 02 de junio de 2008, tuvo lugar el acto de adjudicación de la Buena Pro del mencionado proceso de selección al postor INFONET CONSULTING S.A.C, por la suma de US\$ 35,985.60 N.S.
3. El 30 de julio de 2008, se emitió la Resolución N° 2146-2008-TC-S4 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante la cual se resolvió la apelación presentada por el postor Consorcio AB & AB Tecnologías de la Información S.A.C y Software y Consultoría Proemsa S.A, declarando fundado dicho recurso del Consorcio en el extremo relativo a la evaluación de su propuesta técnica e infundado en el extremo que solicita el otorgamiento de la buena pro.
4. El 31 de julio de 2008, se citó a INFONET CONSULTING SAC, en lo sucesivo el Contratista, para la firma del contrato.
5. El 13 de agosto de 2008, la Entidad y el Contratista suscribieron el contrato para la prestación del servicio de Rediseño del Portal del Mercado de Valores, por la suma de US\$ 35,985.60 y por un plazo de 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de su suscripción.
6. Como producto de la supervisión a la ejecución del contrato, mediante Oficio N° 063-2009-EF/94.05.1.2 del 08 de enero de 2009, la Entidad efectuó un requerimiento notarial por incumplimiento en la subsanación de las observaciones formuladas al segundo entregable. Asimismo, solicitó al Contratista que informe las medidas



Resolución N° **0121-2010-TC-S1**

correctivas a adoptar y que presente un cronograma de trabajo actualizado, que demuestre una dedicación intensiva de los recursos para cumplir con las prestaciones pactadas, dentro del plazo estipulado en el contrato.

- 7.** Mediante Carta S/N del 13 de enero de 2009, el Contratista entregó una versión corregida del segundo entregable y ofreció incorporar dos programadores al equipo, haciendo un total de 5 programadores, realizar reuniones semanales de seguimiento, medir el avance real y tomar acciones correctivas, además de habilitar el espacio en sus instalaciones para que un profesional de la Entidad supervise en forma más directa el servicio.
- 8.** El 22 de enero de 2009, la Entidad dio la conformidad al segundo entregable, procediéndose con el trámite de pago y aplicación de penalidad.
- 9.** Mediante Oficio N° 452-2009-EF/94.5.1.2 del 28 de enero de 2009, la Entidad puso de manifiesto que las medidas correctivas ofrecidas por el Contratista no estaban siendo cumplidas, por cuanto no permitían la presencia de un representante de la Entidad y se pretendían habilitar un ambiente recién para el día 17 de febrero de 2009, lo cual resultaba a todas luces extemporáneo por encontrarse fuera del plazo contractual. Asimismo, se dejó constancia que no se había informado los nombres de los 2 programadores incorporados al equipo, estando por vencer la fecha de presentación del tercer entregable, no daban muestra del avance de la etapa de producción del proyecto. Del mismo modo, se dejó constancia que no se había cumplido con presentar el cronograma de trabajo actualizado, dado que las medidas correctivas no estaban siendo cumplidas, requiriéndose su cumplimiento para el día 02 de febrero de 2009 a efecto de realizar la constatación con presencia de notario. Finalmente se anticipó al contratista que en caso de no cumplir con la presentación oportuna del tercer entregable, la Entidad estaría en posibilidad de resolver parcialmente el contrato.
- 10.** El 02 de febrero de 2009, se realizó la constatación notarial en presencia de los representantes de la Entidad y del Contratista, suscribiéndose el Acta Notarial de Presencia.
- 11.** Mediante Carta recibida el 03 de febrero de 2009, el Contratista dio respuesta a la Entidad, señalando que en la reunión de seguimiento había presentado un cronograma para la fase de construcción (etapa de producción) y proporcionó el nombre de los dos programadores adicionales. Asimismo, informó que en sus instalaciones no existía disponibilidad de espacio para el profesional a destacar, solicitando que ello se realice el 17 de febrero de 2009. Adicionalmente, reiteró su deseo y voluntad de culminar el servicio, por lo que solicitaron se amplíe el plazo fijado para el día antes indicado.
- 12.** Mediante Oficio N° 0631-2009-EF/94.05.1.2 del 09 de febrero de 2009, remitido por conducto notarial en la misma fecha, la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento del servicio (entrega del tercer y cuarto entregable) en el plazo de cuatro días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 13.** Mediante carta recibida el 12 de febrero de 2009, el Contratista dio respuesta señalando que en reunión de seguimiento del 13 de enero 2009 presentó el cronograma a seguir en la fase de construcción y que bajo aprobación del área involucrada, tiene como fecha de fin del proyecto el 30 de abril de 2009, siendo el 16



Resolución N° 0121-2010-TC-S1

de abril de 2009 la fecha de fin de la fase de construcción. Agrega que ya ha incorporado a los dos programadores, solicitando se les amplíe el plazo.

14. Mediante Oficio N° 824-2009-EF/94.05.1.2 del 19 de febrero de 2009, remitido por vía notarial el 20.02.09, la Entidad dio respuesta al Contratista y procedió a resolver parcialmente el contrato.
15. Mediante Oficio N° 4442-2009-EF/94.05.1.2 presentado el 02 de noviembre de 2009, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal los hechos anteriormente expuestos, solicitando se le imponga sanción administrativa a la empresa Contratista, por haber dado lugar de manera injustificada a la resolución parcial del contrato del 13 de agosto de 2008.
16. Mediante Decreto del 04 de noviembre de 2009, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador al contratista, por supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del contrato suscrito el 13 de agosto de 2008, derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 30-2008-CONASEV, convocada para la contratación del servicio de "Rediseño del Portal de Mercado de Valores", y lo emplazó para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos.
17. El 26 de noviembre de 2009, vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, se dispuso el Sobrecártese de la Cédula de Notificación N° 43988/2009.TC al domicilio sito en: Av. Camino Real N° 111 Dpto 1002, Lima, San Isidro, a fin que el contratista tome conocimiento del decreto de fecha 04 de noviembre de 2009.
18. El 14 de diciembre de 2009, el Contratista se apersonó al presente procedimiento y presentó sus descargos en los siguientes términos:
 - a) Es cierto, que se firmó un contrato con la CONASEV, respecto del cual se cumplió con entregar el 1º y 2º entregable, prueba de ello, son las cartas y pagos.
 - b) Respecto del 3º y 4º entregable, no se cumplieron por problemas de tiempos y recursos en la implementación real, ya que los tiempos reales eran muy superiores a los tiempos estimados en las bases del proceso.
 - c) Intentó cumplir, adicionando programadores en esta etapa, sin embargo problemas con el personal a cargo del proyecto hicieron imposible lograrlo. Lamentamos lo sucedido, por no haber cumplido en la etapa de implementación, pero cabe señalar que no se opuso a la ejecución de la Carta Fianza.
19. El 12 de enero de 2010, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal, para que emita su pronunciamiento.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El numeral 1 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Resolución N° 0121-2010-TC-S1

2. En ese sentido, el Tribunal es el órgano que tiene a su cargo el conocimiento y resolución de los procedimientos de imposición de sanción de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, en los casos expresamente tipificados en el artículo 51 de la Ley en concordancia con el artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N°184-2004-EF, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento; sin perjuicio de las acciones legales que corresponda adoptar a las entidades dentro de sus respectivas atribuciones.
3. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad del contratista por la resolución parcial del contrato de fecha 13 de agosto de 2008, cuyo objeto era la contratación del "Servicio de Rediseño del Portal del Mercado de Valores".
4. En ese sentido, el artículo 168 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, **cuando los contratistas incumplan injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.**
5. El procedimiento de resolución contractual ha sido previsto en el artículo 169 del Reglamento, el cual dispone que **en caso de incumplimiento contractual, la parte afectada requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.** Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.** Asimismo, el citado dispositivo reglamentario precisa que de continuar con el incumplimiento, la parte perjudicada comunicará notarialmente la resolución total o parcial del contrato.

El cumplimiento de este procedimiento es **condición sine qua non** para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo.
6. En ese orden de ideas, corresponde determinar, de manera previa, si la Entidad ha seguido el debido procedimiento para la resolución del citado contrato, conforme lo previsto en los artículos 168 y 169 del Reglamento, en tanto que para que este Tribunal emita su pronunciamiento en torno a la comisión de la referida infracción, debe, previamente, analizar si se ha cumplido formalmente el procedimiento correspondiente para la resolución parcial del Contrato de fecha 13 de agosto de 2008.
7. Al respecto, de la documentación obrante en autos, se observa que la Entidad remitió al Contratista, vía conducto notarial, dos (2) comunicaciones:
 - a. A través del Oficio N° 631-2009-EF/94.05.1.2, remitido vía conducto notarial el 09 de febrero de 2009, recibido en la misma fecha, la Entidad requirió a la Contratista la entrega del tercer entregable correspondiente a la etapa de



Resolución N° 0121-2010-TC-S1

producción (Fase Construcción), dentro del plazo de 4 días calendarios; bajo apercibimiento de resolver el contrato.

- b. El 20 de febrero de 2009, la Entidad resolvió parcialmente el Contrato suscrito, decisión que fue comunicada a la Contratista mediante Oficio N° 824-2009-EF/94.05.1.2, remitido vía conducto notarial el 19 de febrero de 2009, y recibido el 20 de febrero de 2009.

8. En tal sentido, se verifica que la Entidad ha observado la formalidad de comunicar dos cartas notariales para la resolución del contrato, siendo la primera carta notarial de requerimiento al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones (tercer entregable) y la segunda carta notarial de resolución parcial del contrato.

Asimismo, la Entidad comunicó al Tribunal que la controversia originada a raíz de la resolución del contrato, no había sido sometida a medio alternativo alguno de solución de conflictos, como es la conciliación o arbitraje.

9. Por lo tanto, en el marco de lo expresado anteriormente, corresponde a este colegiado determinar si la resolución parcial de contrato se originó en causa imputable al Contratista.

Sobre las razones del incumplimiento del contrato.

10. De acuerdo a la información obrante en el expediente, la resolución del contrato se produjo debido a que el Contratista incumplió injustificadamente las obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido en sucesivas oportunidades, tal como se detalla a continuación:

- Mediante Oficio N° 063-2009-EF/94.05.1.2 del 08 de enero de 2009, la Entidad efectuó un requerimiento notarial por incumplimiento en la subsanación de las observaciones formuladas al segundo entregable. Asimismo, se solicitó al contratista que informe las medidas correctivas a adoptar y que presente un cronograma de trabajo actualizado, que demuestre una dedicación intensiva de los recursos para cumplir con las prestaciones pactadas, dentro del plazo estipulado en el contrato.
- Mediante Carta S/N del 13 de enero de 2009, el Contratista entregó una versión corregida del segundo entregable y ofreció incorporar dos programadores al equipo, haciendo un total de 5 programadores, realizar reuniones semanales de seguimiento, medir el avance real y tomar acciones correctivas, además de habilitar el espacio en sus instalaciones para que un profesional de la Entidad supervise en forma más directa el servicio.
- Mediante Oficio N° 452-2009-EF/94.5.1.2 del 28 de enero de 2009, la Entidad puso de manifiesto que las medidas correctivas ofrecidas por el Contratista no estaban siendo cumplidas, por cuanto no permitían la presencia de un representante de la Entidad y pretendían tener habilitado un ambiente recién para el día 17 de febrero de 2009, lo cual resultaba a todas luces extemporáneo por encontrarse fuera del plazo contractual. Asimismo, se dejó constancia que no se había informado los nombres de los 2 programadores incorporados al equipo, estando por vencer la fecha de presentación del tercer entregable, no daban muestra del avance de la etapa de producción del proyecto. Del mismo



Resolución N° 0121-2010-TC-S1

modo, se dejó constancia que no se había cumplido con presentar el cronograma de trabajo actualizado, dado que las medidas correctivas no estaban siendo cumplidas, requiriéndose su cumplimiento para el día 02 de febrero de 2009 a efecto de realizar la constatación con presencia de notario. Finalmente se anticipó al contratista que en caso de no cumplir con la presentación oportuna del tercer entregable, la Entidad estaría en posibilidad de resolver parcialmente el contrato.

- El 02 de febrero de 2009, se realizó la constatación notarial en presencia de los representantes de la Entidad y del Contratista, suscribiéndose el Acta Notarial de Presencia.
- Mediante Carta recibida el 03 de febrero de 2009, el Contratista dio respuesta a la Entidad, señalando que en la reunión de seguimiento había presentado un cronograma para la fase de construcción (etapa de producción) y proporcionó el nombre de los dos programadores adicionales. Asimismo, informó que en sus instalaciones no existía disponibilidad de espacio para el profesional a destacar, solicitando que ello se realice el 17 de febrero de 2009. Adicionalmente, reiteró su deseo y voluntad de culminar el servicio, por lo que solicitaron se amplíe el plazo fijado para el día 17 de febrero de 2009.
- Mediante Oficio N° 0631-2009-EF/94.05.1.2 del 09 de febrero de 2009, remitido por conducto notarial en la misma fecha, la Entidad requiere al Contratista el cumplimiento del servicio (entrega del tercer y cuarto entregable) en el plazo de cuatro días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- Mediante carta recibida el 12 de febrero de 2009, el Contratista dio respuesta señalando que en reunión de seguimiento del 13 de enero de 2009 presentó el cronograma a seguir en la fase de construcción y que bajo aprobación del área involucrada, tiene como fecha de fin del proyecto el 30 de abril de 2009, siendo el 16.04.2009 la fecha de fin de la fase de construcción. Agregan que ya han incorporado a los dos programadores, solicitando se les amplíe el plazo.
- Mediante Oficio N° 824-2009-EF/94.05.1.2 del 19 de febrero de 2009, remitido por vía notarial el 20.02.09, la Entidad dio respuesta al Contratista y procedió a resolver parcialmente el contrato.

11. En el marco de lo expresado anteriormente, debe tenerse en cuenta que existe la presunción legal¹ de que el incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, es atribuible a la parte que debió ejecutarlas, salvo que ésta demuestre que el incumplimiento se produjo a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación o que la causa de ella, fue un caso fortuito o fuerza mayor.

12. De la revisión de los antecedentes, se aprecia que la resolución parcial de contrato se produjo porque la Contratista no cumplió con lo acordado en el Acta de fecha 02

¹ La anotada presunción legal se sustenta en el artículo 1329 del Código Civil, el cual establece que "se presume que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor", artículo aplicable al presente caso de conformidad con el artículo IX, del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo: "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza".

Resolución N° 0121-2010-TC-S1

de febrero de 2009 (Acta Notarial de Presencia), habiéndose constatado únicamente la presencia de 2 integrantes de equipo, estando ausentes el Jefe de Proyecto y el analista programador, cuando de acuerdo a las Bases del proceso el equipo asignado al proyecto debería estar dedicado al 100% para cumplir las actividades al tiempo establecido, asimismo, se advierte que no cumplieron con la medida correctiva que ofrecieron en su carta del 13 de enero de 2009, como es la habilitación de un espacio para la supervisión.

13. Al 30 de enero de 2009, el Contratista no había cumplido con presentar el Entregable N° 03, respecto del cual según verificación de la Entidad, demuestra que su grado de avance es 5%. Ante ello, se evidencia que el Contratista no **"ha cumplido con desarrollar y presentar el tercer entregable, ni está en capacidad de cumplir al 100% con la elaboración de los programas correspondientes al producto final"**, dentro de los plazos y especificaciones establecidas en el contrato, conforme ha reconocido el Contratista al presentar sus descargos en esta instancia administrativa.
14. Como se aprecia, era responsabilidad de la Contratista cumplir los plazos otorgados en su oportunidad, los cuales fueron establecidos de manera clara en el Contrato, plazos que no fueron objeto de cuestionamiento por parte de ella, lo cual evidencia su conformidad de someterse a ellos.
15. Por otro lado, no debe perderse de vista que los "Entregables" estuvieron previstos en el capítulo IV de las Bases (Requerimientos Técnicos Mínimos) y en el Contrato, con toda claridad, correspondiendo a las siguientes etapas del servicio: Entregable 1- Etapa Estratégica, Entregable 2- Etapa Creativa, Entregable 3- Etapa de Producción y Entregable 4- Etapa de Post Implementación, los que constituyen obligaciones esenciales asumidas por el Contratista.
16. Por su parte, en la cláusula segunda - *finalidad del contrato* - suscrito se estipula la obligación que asume el contratista de desarrollar e implementar el rediseño del Portal de CONASEV, que responde a las especificaciones funcionales, técnicas y lineamientos gráficos contenidos en las Bases respectivas.
17. Así, el hecho de verificar que durante la ejecución del contrato, se detectó diversos incumplimientos del Contratista, los mismos que fueron adquiriendo gravedad al no ser corregidos oportunamente y que incidieron de manera ostensible en el Entregable N° 3, el cual tuvo un grado mínimo de avance y ocasionó el incumplimiento en la ejecución del entregable N° 4, evidencia claramente que el incumplimiento del contratista fue injustificado y que el mismo le resulta imputable. Y no así de la Entidad, quien además no debe soportar las consecuencias negativas de la falta de diligencia y seriedad al momento de formular una oferta y, posteriormente, de cumplir sus obligaciones. Además, el incumplimiento de ese deber legal, bajo el argumento citado de la **Contratista - no cumplimos por problemas de tiempo y recursos en la implementación ya que los tiempos reales eran mayores a los estimados en las Bases y en el Contrato** -, no puede ser calificado como una justificación para incumplir las obligaciones derivadas del contrato.
18. Por lo tanto, en virtud a que el contratista no ha acreditado que el incumplimiento de sus obligaciones haya sido producto de caso fortuito o fuerza mayor, ni existen indicios que dicho incumplimiento se haya producido por causas

Resolución N° 0121-2010-TC-S1

imprevisibles ajenas a su voluntad o por causa atribuible a la Entidad y, considerando que en este procedimiento administrativo la Contratista ha expresado su responsabilidad en el incumplimiento, éste colegiado concluye que en el presente caso se ha configurado la causal tipificada en el numeral 51.1 literal b) del artículo 51 de la Ley, en concordancia con el numeral 1) literal b) del artículo 237 del Reglamento, la cual se encuentra sancionada con inhabilitación temporal para ser postor y contratar con el Estado **por un período no menor de uno ni mayor de tres años.**

19. Ahora bien, a efectos de graduar la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 245 del Reglamento², debe tenerse en consideración el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según el cual las decisiones de la Autoridad Administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

En esa misma lógica, debe tener en cuenta el Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 el cual establece que "las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción" debiendo observarse los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese sentido, debe concluirse que la determinación de la sanción no debe ser desproporcionada y debe guardar relación con la conducta a reprimir, más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, atendiendo a la necesidad de que los proveedores y/o contratistas no deban verse privados de su derecho de participar en los procesos de selección y, de ser el caso, proveer al Estado.

20. Bajo las premisas anotadas debe meritarse la naturaleza de la infracción que, en este caso, obedece a una cuestión de falta de responsabilidad y diligencia en el

² **Artículo 245.- Determinación gradual de la sanción.-** Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

1. Naturaleza de la infracción.
1. Intencionalidad del infractor.
2. Daño causado.
3. Reiterancia.
4. El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
5. Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
6. Condiciones del infractor.
7. Conducta procesal del infractor.

[...]



Resolución N° **0121-2010-TC-S1**

deber del Contratista de satisfacer las prestaciones a su cargo, a través de la entrega oportuna del Entregable N° 03 y 4 de acuerdo a los plazos establecido en el contrato.

- 21.** Adicionalmente, en lo que atañe a la conducta procesal del infractor durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, es necesario tener presente que el Contratista ha presentado oportunamente sus descargos solicitados, habiendo reconocido expresamente la comisión de la infracción imputada.
- 22.** En el mismo sentido, es necesario que este Tribunal preste atención al daño causado por el infractor. Al efecto, debe tenerse en cuenta que la conducta irregular del Contratista reviste de una considerable gravedad en la medida que desde el momento en que se asumió un compromiso contractual frente a la Entidad, aquel se obligó a cumplir cabalmente con lo ofrecido, toda vez que es conocido que ante un eventual incumplimiento se retrasaría el cumplimiento de las metas institucionales de la Entidad en agravio de intereses de carácter público, más todavía debido a que el servicio convocado proviene de dos convocatorias declaradas desiertas (Adjudicación Directa Pública N° 01-2008-CONASEV).
- 23.** Por otro lado, no puede dejar de valorarse a favor del Contratista que éste carece de antecedentes al no haber sido inhabilitado anteriormente para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, así como el contexto en general en el que se produjeron los hechos, particularmente en lo que respecta a que el Contratista cumplió con entregar los Entregables N° 01 y 02, y, también, el levantamiento parcial –aunque extemporáneo- de las observaciones formuladas, según Acta Notarial de Presencia de fecha 02.02.2009 lo que evidencia cierto grado de predisposición por parte del Contratista para satisfacer los requerimientos de la Entidad.
- 24.** Consecuentemente, en virtud a los criterios expuestos, este Colegiado considera que corresponde imponer al Contratista una sanción, equivalente a doce (12) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y la intervención de los Vocales Dra. Wina Grely Isasi Berrospi y Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo, atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N.º 35-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y la Resolución N.º 256-2009-OSCE/PRE del 07 de julio de 2009 y el Acuerdo de Sala Plena N.º 008/2008.TC del 06 de mayo de 2008, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N.º 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Tribunal de
Contrataciones del Estado

Resolución N° **0121-2010-TC-S1**

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa INFONET CONSULTING S.A.C., la sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 51.1 literal b) del artículo 51 de la Ley, en concordancia con el numeral 1) literal b) del artículo 237 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.
Ramírez Maynetto.
Isasi Berrospi
Mejía Cornejo.